

Núm. 5990

Fecha: 6 julio 1999

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1

Aprobado: Hon. Nemo Burgos
Secretaría de Estado

Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO DEL PLAN DE INVERSIONES A CORTO PLAZO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1**

ARTICULO I. BASE LEGAL

Este reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 144, del 22 de diciembre de 1994, según enmendada conocida como Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias de Seguridad Pública o Ley de Llamadas 9-1-1 y de conformidad a la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico OE-1993-20 del 28 de mayo de 1993.

ARTICULO II. TITULO

Este reglamento se conocerá como el "Reglamento del Plan de Inversiones a Corto Plazo de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1".

ARTICULO III. PROPOSITO

Se aprueba el Plan de Inversiones con el propósito de maximizar el uso de los fondos públicos generados por esta agencia e incrementar la generación de fondos propios a través de inversiones temporales a corto plazo, tales como certificados de depósitos o valores mercadeables.

Además de establecer las normas y controles que garanticen la inversión de los fondos públicos y el más alto rendimiento en la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1.

ARTICULO IV. DEFINICIONES

A. Agencia – Organismo creado por disposiciones de la Ley 144, del 22 de diciembre de 1994, según enmendada.

B. Director Ejecutivo – Funcionario nombrado de acuerdo a la Ley 144, del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, para la administración y cumplimiento de los trabajos de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1.

- C. **Director(a) Oficina de Presupuesto y Finanzas** – Funcionario o empleado de la Agencia encargado (a) de diseñar y realizar las funciones que se rigen en este Reglamento.
- D. **Junta** – Entiéndase la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 que crea la Ley 144, del 22 de diciembre de 1994, según enmendada.

ARTICULO V. DISPOSICIONES GENERALES

*Será responsabilidad del Director(a) de la Oficina de Presupuesto y Finanzas de la agencia, el diseñar el Plan de Inversiones (**planificación y análisis presupuestario**) en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico como agente fiscal para cumplir con la Orden Ejecutiva **OE-1993-20** y realizar la negociación correspondiente con las entidades bancarias y casas de corretaje establecidas en Puerto Rico.*

- A. *El Director(a) de la Oficina de Presupuesto y Finanzas gestionará las resoluciones bancarias y/o contratos necesarios con las instituciones financieras y las someterá al Director Ejecutivo para su aprobación y acción correspondiente.*
- B. *Toda inversión a realizarse, deberá ser sometida por lo menos a tres (3) instituciones financieras. La información será suministrada a las instituciones financieras uniforme en cuanto a la cantidad, período de inversión y valores mercadeables.*
- C. *El Director(a) de la Oficina de Presupuesto y Finanzas someterá las cotizaciones ofrecidas, por escrito al Director Ejecutivo con la recomendación del mejor rendimiento para su acción correspondiente.*
- D. *Los documentos de inversión (**valores mercadeables**) se depositarán en la caja de seguridad hasta la fecha de vencimiento, con el propósito de salvaguardarlos contra cualquier eventualidad.*
- E. *Los intereses devengados por la agencia se acumularán hasta fin de año fiscal para que la Junta determine por resolución la disposición de los mismos.*
- F. *El Director Ejecutivo someterá un informe trimestral a la Junta con relación al Plan de Inversiones.*

ARTICULO VI. DEROGACION

A partir de la vigencia de este Reglamento queda derogado cualquiera reglamentación u ordenamiento que sea incompatible con lo aquí dispuesto.

ARTICULO VII. SEPARABILIDAD

Los artículos de este Reglamento son independientes los unos de los otros. De ser declarado ilegal o inconstitucional cualquier artículo o inciso de este Reglamento, continuarán vigentes sus restantes disposiciones.

ARTICULO VIII. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su publicación y radicación en el Departamento de Estado.

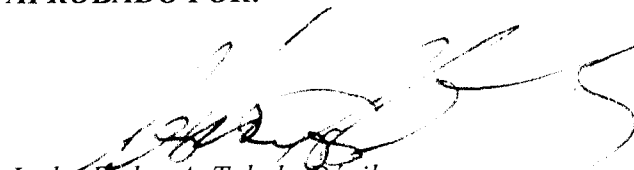
Dado en San Juan, Puerto Rico el 24 de junio de 1999.

RECOMENDADO POR:



Miguel A. Santini Padilla
Director Ejecutivo

APROBADO POR:



Lcdo. Pedro A. Toledo Davila
Presidente